



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4241/2022/I Y SU ACUMULADO IVAI-REV/4242/2022/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia con números de folios **301153522000506 y 301153522000507**, debido a que durante la sustanciación del recurso de revisión se garantizó el derecho de acceso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en las que requirió la información que enseguida se indica:

Folio 301153522000506

QUIERO COPIA SIMPLE(DIGITALIZADA O ESCANEADA) DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES "JULIO ZARATE", "NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC" Y "ANTOLIN TORRES MENDIETA" DE LA CIUDAD DE XALAPA VERACRUZ., CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2022. LA INFORMACION LA REQUIERO EN ARCHIVOS TIPO "PDF" Y QUE SEAN ARCHIVOS SEPARADOS POR MES Y POR ESCUELA Y POR TURNO.

Folio 301153522000507

QUIERO COPIA SIMPLE(DIGITALIZADA O ESCANEADA) DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS TECNICAS INDUSTRIALES NUMERO "3", "72" Y "128" DE LA CIUDAD DE XALAPA VERACRUZ., CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2022. LA INFORMACION LA REQUIERO EN ARCHIVOS TIPO "PDF" Y QUE SEAN ARCHIVOS SEPARADOS POR MES Y POR ESCUELA Y POR TURNO

2. Respuestas del sujeto obligado. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo en ambas respuestas el oficio SEV/UT/01840/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó, respectivamente, los similares

SEV/OM/DRH/DNCD/V/15894/2022 y SEV/OM/DRH/DNCD/V/15906/2022 del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme con las respuesta, el diecinueve de septiembre siguiente, la parte ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turnos de los recursos de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los medios de impugnación, turnándose a las ponencias I y III, respectivamente.

5. Acumulación y admisión del recurso de revisión. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, por economía procesal y a efecto de emitir resoluciones contradictorias, el Pleno del Instituto determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/ 4242/2022/III, al diverso IVAI-REV/4241/2022/I. En misma fecha se admitió el recurso de revisión y su acumulado, dejándose las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. El doce de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comunicación al recurrente. El sujeto obligado remitió comunicación al recurrente proporcionando el oficio SEV/UT/2373/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como los similares SEV/SEST/1418/2022 del Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas y el SEV/SESG/2225/2022 del Subdirector de Escuelas Secundarias Generales. Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veintidós se agregaron a autos del expediente las manifestaciones realizadas, ordenándose darles el valor que a derecho corresponde.

9. Cierre de instrucción. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución y agregar a autos las manifestaciones del solicitante.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la lista de asistencia del personal de diversos centros educativos.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional, adjuntando los oficios SEV/OM/DRH/DNCD/V/15894/2022 y SEV/OM/DRH/DNCD/V/15906/2022 del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, los cuales fueron emitidos en el mismo sentido, por lo que enseguida se inserta el primero de ellos:

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
Oficio Núm.: SEV/OM/DRH/DNCD/V/15894/2022
Xalapa, Ver.; 25 de agosto de 2022
Asunto: Respuesta a solicitud
PNT 301153522000506

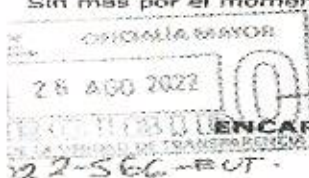
M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
P R E S E N T E

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0744/2022 que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153522000506, en la que se requiere información consistente en:

QUINTO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA O DESCARGADA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES "JULIO GARIBAY", "NUESTROS HEREDOS DE EMBALETERO" Y "ANTHONY TORRES MENDIETA" DE LA CIUDAD DE XALAPA VERACRUZ, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2022. (516)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**; en virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que la Dirección de Recursos Humanos no cuenta con las listas de asistencia de los centros de trabajo, por lo que se recomienda se consulte con la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales, siendo el nivel educativo quien recibe los formatos de incidencias de los centros de trabajo a su cargo, con fundamento y en apego a la delimitación de funciones que corresponde al Área Educativa contempladas en el Manual para la Operación de Trámites de Movimientos de Personal, los Trámites, Motivos e Incidencias de Movimientos que se desconcentran a los niveles educativos.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. FÉLIX F. GUTIÉRREZ GARCÍA
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO
Y CONTROL DOCENTE

Además, en ambas respuestas se agregó el oficio SEV/UT/01840/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subsecretaria de Educación Básica, como se observa:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/01840/2022
Asistido en el uso de medios
Xalapa, Veracruz, Ver. 24 de septiembre de 2022

LIC. MARITZA RAMÍREZ AGUILAR
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 3 fracción XXXII y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento que el pasado 13 de septiembre del presente año se recibieron en esta Unidad dos tarjetas con No. SEV/SEB/1597/2022 y SEV/SEB/1591/2022, las cuales se acompañaron de dos cd's las cuales contienen documentos con Datos Personales, sin que estos fueran testados.

Por lo que se hace un steno llamado para que, en futuras ocasiones se entregue la documentación debidamente testada, a fin de otorgarle la información al solicitante. Cabe mencionar que, de acuerdo a lo antes expuesto, no sé pudo entregar la información al solicitante por lo que en el supuesto de existir recurso de revisión quedará la Unidad de Transparencia exenta de cualquier repercusión.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Inconforme con las respuestas, el solicitante interpuso los recursos de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando, en ambos, el agravio siguiente:

en la respuesta no están las copias de las listas de asistencia.
[sic]

Durante el trámite del medio de impugnación el sujeto obligado envió comunicado al recurrente remitiendo los oficios SEV/SEST/1418/2022 del Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas y el SEV/SESG/2225/2022 del Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, mismos que indican:

VERACRUZANO
GOBIERNO DEL ESTADO

SEV
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Subdirección de Escuelas Secundarias Técnicas
Xalapa, Ver., 02 de octubre de 2022
Oficio No. SEV/SEST/1418/2022

PROF. JOSÉ LUIS GUZMÁN RÍOS
SUBDIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS SECUNDARIAS
PRESENTE

En atención a su número interno SEV/SESG/2225/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022 y recibido en esta Subdirección a mi cargo el día 06 de septiembre del actual, mediante la cual solicita para gobernar y atender la calidad de educación impartida por la Unidad de Transparencia SEV/SEB/1597/2022, agreda por el H. Lic. Félix Quiroz López Gómez, Coordinador Académico de la Subdirección de Educación Básica, y la cual tiene referencia al oficio número SEV/UT/01840/2022, agreda por Lic. María Teresa Díaz Carretero, Titular de la Unidad de Transparencia, y que refiere el curso de revisión que contiene el expediente IVAI-REV-4241-2022/00, en la que solicita de manera urgente la respuesta de número de folio 200350000507, en lo que resuelve lo siguiente:

Tengo a bien de las escuelas secundarias técnicas de y primaria de Xalapa en relación a los procesos que se desarrollan sobre el uso de datos, junio y julio de 2022, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

En respuesta a su solicitud, amén a este documento un "CD" que contiene las listas de asistencia de las Escuelas Secundarias Técnicas (documentos No. 3, 72 y 128 de los meses de mayo, junio y julio del presente, de manera digital).

Se dio posesión, expreso a usted un cordial saludo.

Atentamente



LIC. ISAAC BERNALDEZ CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS

VERACRUZANO
GOBIERNO DEL ESTADO

SEV
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Unidad de Transparencia
Xalapa, Veracruz, Ver. 24 de septiembre de 2022
Oficio No. SEV/UT/01840/2022

En atención a su número interno SEV/UT/01840/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022 y recibido en esta Unidad de Transparencia a mi cargo el día 06 de septiembre del actual, mediante la cual solicita para gobernar y atender la calidad de educación impartida por la Unidad de Transparencia SEV/SEB/1597/2022, agreda por el H. Lic. Félix Quiroz López Gómez, Coordinador Académico de la Subdirección de Educación Básica, y la cual tiene referencia al oficio número SEV/UT/01840/2022, agreda por Lic. María Teresa Díaz Carretero, Titular de la Unidad de Transparencia, y que refiere el curso de revisión que contiene el expediente IVAI-REV-4241-2022/00, en la que solicita de manera urgente la respuesta de número de folio 200350000507, en lo que resuelve lo siguiente:

Tengo a bien de las escuelas secundarias técnicas de y primaria de Xalapa en relación a los procesos que se desarrollan sobre el uso de datos, junio y julio de 2022, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

En respuesta a su solicitud, amén a este documento un "CD" que contiene las listas de asistencia de las Escuelas Secundarias Técnicas (documentos No. 3, 72 y 128 de los meses de mayo, junio y julio del presente, de manera digital).

Se dio posesión, expreso a usted un cordial saludo.

Atentamente



LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En la comunicación se indicó que la información solicitada se encuentra en el vínculo https://msevgob-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/transparencia_msev_gob_mx/EduqYNLk-yFEIFESOKHFaEB8o9y51C2D5syLLRcOx_P-A?e=InwM7H.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **inoperantes**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de la materia.

Además, es atribución del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información solicitada, ello en términos de lo normado en los artículos 17 fracción I y 38 fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, a saber:

Reglamento Interior de la SEV

Artículo 17. La Dirección de Recursos Humanos estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar al personal de la Secretaría, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos, sistemas, procedimientos y normatividad para su contratación, administración y baja, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- ...

Artículo 38. La Dirección General de Educación Secundaria estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Educación Básica y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, controlar y evaluar los servicios de educación secundaria, en todas sus modalidades, que se prestan en las escuelas públicas y particulares incorporadas a su cargo;
- ...
- VI. Elaborar y aplicar, previa autorización de la Subsecretaría, programas encaminados a la actualización y capacitación del personal docente, directivo, de supervisión y administrativo del área a su cargo;
- ...
- XX. Coadyuvar con la Oficialía Mayor en la aplicación y vigilancia de la normatividad relativa a la administración y contratación de los recursos humanos;
- ...

Por su parte, el Manual Específico de Organización de la Dirección General de Educación Secundaria indica que las Subdirecciones de Escuelas Secundarias y de Escuelas Secundarias Técnicas tienen la función de supervisar y vigilar el cumplimiento irrestricto del Calendario Escolar, los horarios a los que deben ajustarse las Escuelas Secundarias a su cargo, así como de las medidas de control necesarias para el registro y reporte oportuno de la asistencia e incidencias del personal.

En el caso, en autos del expediente consta que se requirió el pronunciamiento de la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Recursos Humanos y de la Subsecretaría de Educación Básica, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso la Dirección de Recursos Humanos dio respuesta precisando que la información peticionada no obra en sus archivos, por lo que se sugirió realizar la búsqueda ante la Subdirección de Escuelas Secundarias Técnicas y la Subdirección de Secundarias Generales, ambas adscritas a la Subsecretaría de Educación básica.

En autos del expediente obra el oficio SEV/UT/01840/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subsecretaría de Educación Básica y con el cual

¹ Consultable en el enlace: <https://ivai.org.mx/XXI-2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

se le informa a dicha área sobre la imposibilidad de proporcionar al solicitante la documentación aportada por esa Subsecretaría mediante dos discos electromagnéticos, toda vez que ésta contiene datos personales que no fueron debidamente testados.

Al respecto, el principio de máxima publicidad se encuentra establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, normatividad que, en conjunto, señala que toda información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y solo podrá ser reservada de manera temporal a través de un régimen definido de excepciones y por razones de interés público. En el mismo sentido, la Carta magna establece en su artículo 16, segundo párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

El artículo 58 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz mandata que para motivar la clasificación de la información los sujetos obligados deben señalar las razones y circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos invocados, en el caso de la información reservada se deberá aplicar una prueba de daño en donde se demuestre que el perjuicio de divulgar la información supera al beneficio de darla a conocer, en el supuesto de clasificación de información como confidencial se deberá fundar y motivar la determinación.

Por su parte, el numeral 59 del mismo ordenamiento indica que la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información recae siempre sobre los sujetos obligados. De igual modo, el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia señala que cuando un documento contenga partes que fueron previamente clasificadas, se deberá elaborar y entregar la versión pública a efecto de atender la solicitud de información.

En el mismo sentido, el numeral 149 de la Ley establece que en caso de que un sujeto obligado considere que los documentos se deben clasificar, el área competente deberá fundar y motivar la clasificación y el Comité de Transparencia deberá confirmarla, modificarla o revocarla, debiéndose informar al particular sobre la determinación del Comité. En todo momento se deberán observar las disposiciones establecidas en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En el caso, si bien parte de la información peticionada pudiera contener información de carácter restringido, del oficio dirigido por la Unidad de Transparencia a la Subsecretaría de Educación Básica se concluye que no se llevó a cabo el procedimiento establecido por la Ley y los Lineamientos aplicables para clasificar la información.

No se debe perder de vista que los datos personales constituyen información confidencial la cual es protegida en términos de los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y en los arábigos 2, fracciones I, II y III, 3 fracción X y 22 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por lo que no puede ser divulgada sin el consentimiento de su Titular, como se observa:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley 316 de Protección de Datos Personales

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales en el Estado;
- II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

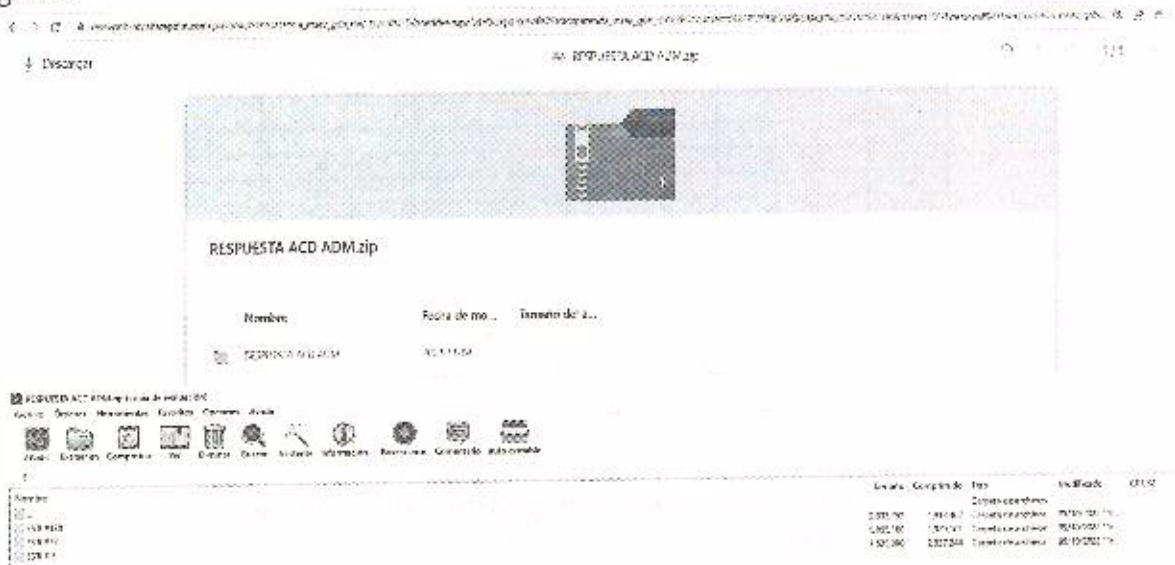
X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

XI. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 22. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 16 de la presente Ley, aquél no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza, por los medios establecidos por la presente Ley, el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa según corresponda.

Empero, no es suficiente que el sujeto obligado indique que la información reviste el carácter de confidencial, pues se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, a través del área competente se deben identificar y clasificar los datos personales, exponiendo lo anterior en un escrito fundado y motivado esa determinación. Posteriormente, el Comité de Transparencia deberá analizar el caso y determinar si confirma, modifica o revoca la clasificación, de ser avalado el proceso se autorizará la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

Sin embargo, durante la sustanciación del medio de impugnación el sujeto obligado reparó su error al enviar comunicación al recurrente señalando que la información solicitada se encuentra disponible en el vínculo https://msevgob-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/transparencia_msev_gob_mx/EduqYNLk-yFEIFEBsOKHFaEB8o9y51C2D5syLLRcOx_P-A?e=lnwM7H, mismo que fue inspeccionado por la comisionada ponente, observado la información petitionada, como se ejemplifica enseguida:



Reporte de Entradas y Salidas Horizontal

ESCUELA SECUNDARIA GENERAL No. 7 "NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC"

Desde 01/05/2022 Hasta 31/05/2022

ID	1	Nombre	EUSO ALARCON			Departamento	ADMINISTRATIVOS		
	02/05/2022 06:54	Entrada	03/05/2022 06:57	Entrada	03/05/2022 13:50	Entrada	04/05/2022 06:52	Entrada	
	04/05/2022 13:53	Entrada	05/05/2022 06:51	Entrada	05/05/2022 13:53	Entrada	09/05/2022 06:53	Entrada	
	09/05/2022 13:50	Entrada	11/05/2022 06:53	Entrada	11/05/2022 13:50	Entrada	12/05/2022 06:54	Entrada	
	12/05/2022 13:50	Entrada	17/05/2022 06:52	Entrada	17/05/2022 13:50	Entrada	18/05/2022 06:54	Entrada	
	18/05/2022 13:50	Entrada	19/05/2022 06:56	Entrada	19/05/2022 13:56	Entrada	23/05/2022 06:54	Entrada	
	23/05/2022 13:50	Entrada	24/05/2022 06:51	Entrada	24/05/2022 13:50	Entrada	25/05/2022 06:56	Entrada	
	25/05/2022 13:43	Entrada	26/05/2022 06:48	Entrada	26/05/2022 13:42	Entrada	27/05/2022 07:32	Entrada	
	27/05/2022 13:37	Entrada	30/05/2022 06:52	Entrada	30/05/2022 13:50	Entrada	31/05/2022 06:53	Entrada	
	31/05/2022 13:52	Entrada							
	Entrada	33	Salida	0	Tiempo total	110:26	Horas totales	110:43	
ID	10	Nombre	LLIZ CABRERA			Departamento	DOCENTES		
	02/05/2022 08:20	Entrada	02/05/2022 13:42	Entrada	03/05/2022 08:51	Entrada	03/05/2022 13:40	Entrada	
	04/05/2022 07:18	Entrada	04/05/2022 13:49	Entrada	05/05/2022 09:03	Entrada	05/05/2022 13:40	Entrada	
	09/05/2022 08:25	Entrada	09/05/2022 13:42	Entrada	17/05/2022 09:06	Entrada	17/05/2022 13:42	Entrada	
	18/05/2022 07:33	Entrada	19/05/2022 09:00	Entrada	19/05/2022 13:41	Entrada	23/05/2022 08:25	Entrada	
	23/05/2022 13:40	Entrada	24/05/2022 09:04	Entrada	24/05/2022 13:41	Entrada	25/05/2022 07:33	Entrada	
	25/05/2022 13:41	Entrada	30/05/2022 08:31	Entrada	30/05/2022 13:41	Entrada	31/05/2022 08:25	Entrada	

Reporte de Eventos de Asistencia																														
Periodo: 2022-06-01 - 2022-06-30										Fecha actual: 2022-06-30																				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ID: 1										Nombre: Maucio De la Cruz Jim										Departamento: Empresa:										
07:30	08:24	14:50	07:31					07:18	08:03	18:03		18:08				07:18	08:03	18:03	18:08	07:25	08:11	18:25							07:30	08:06
18:35	18:47	18:56	18:45													07:18	08:03	18:03	18:08										07:30	08:06
ID: 2										Nombre: Manuel Alejandro Corcho										Departamento: Empresa:										
07:21	08:21	08:18	08:27					07:24	08:24	08:23	08:4					08:20	08:4	08:58		07:28	08:28	08:31			07:24	08:18		07:33	08:08	
18:12	17:15	17:57	17:44					18:17	17:35	17:24	17:48					17:56	17:17			17:38	17:58	17:10							07:33	08:08
ID: 3										Nombre: Ana Laura Avendaño Aguirre										Departamento: Empresa:										
07:35	08:32	08:35	08:31					07:33	08:25	08:23	08:41					08:27	08:33	08:58		07:31	08:31	08:28			08:33	08:53		07:36	08:08	
18:51	19:20	19:30	19:52					18:45	14:42	14:37	13:31					17:18	17:52	12:54		18:42	18:28	18:32			18:32	14:21		13:31	13:36	
ID: 4										Nombre: Cindy Celine Bueno Rend										Departamento: Empresa:										
1:10	03:58	08:27	07:23					1:27	08:51	08:07	07:18					08:05	05:58	07:13		0:00	04:32	08:01	07:15					11:13	08:48	
10:24	17:28	12:47	12:51					12:01	11:26	12:44	11:52					12:45	12:14	12:41		12:53	12:58	12:59	14:55					12:02	12:06	
ID: 5										Nombre: Fabiola Carrasco Perez										Departamento: Empresa:										
07:18	07:16	07:35	07:35					07:22	07:35	13:04	11:34					07:29	07:31	07:30		07:25	07:25	07:29	07:17					07:27	07:21	
13:57	13:37	13:39	13:39													13:31	14:30	13:52		13:35	13:36	13:37	13:42					13:37	13:38	

Personal att. details															
Nombre	Apellido	Artículo	Directo	Usual	1	Shift	D/D/O	Fecha	2022-06-16-22-06-30						
Alcedo	absent	Morale	Leave(s)	Normal	Special	Esque	Calor	Presque	Calor	Per	Allowa	Over	Advert	Advert	
O.O	U			0.0		0	0	0	0						
Fecha	Time period 1		Time period 2		Overtime period		Note								
	Inicio	Terminar	Inicio	Terminar	Inicio	Terminar									
16 JUN	07:12				19:15										
17 JUN	07:55				20:30										
18 JUN															
19 JUN															
20 JUN	07:16				19:12										
21 JUN	07:23				18:57										
22 JUN	07:32				19:58										
23 JUN	08:02				19:14										
24 JUN	08:09				20:15										
25 JUN															
26 JUN															
27 JUN	07:28				20:10										
28 JUN	07:10				20:18										
29 JUN	07:48				19:57										
30 JUN	07:02				20:40										

De los documentos proporcionados se advierten los reportes de entradas y salidas del personal de cada uno de los centros educativos enlistados en la solicitud. De ahí que el agravio manifestado sea inoperante, pues durante la sustanciación del recurso de revisión se notificó una respuesta en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

The image shows four handwritten signatures in blue and red ink. The signatures are written over the printed names and titles of the signatories. The signatures are: a blue signature for Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, a blue signature for David Agustín Jiménez Rojas, a red signature for José Alfredo Corona Lizárraga, and a blue signature for Iris Andrea de la Parra Murguía.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en Funciones